

Reglamento del Consejo de Administración de Transolver Finance E.F.C., S.A.

CAPITULO 1.- Introducción y finalidad

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento (en adelante, el "Reglamento") tiene por objeto establecer las reglas de funcionamiento y régimen interno del Consejo de Administración de Transolver Finance E.F.C., S.A (en adelante, la "Entidad") en desarrollo de las disposiciones legales y estatutarias aplicables, determinando sus principios de actuación y las normas de conducta de sus miembros.

CAPITULO 2.- Misión y funciones del Consejo de Administración

Artículo 2.- Facultades de administración y supervisión

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Entidad.

El Consejo de Administración asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión, pudiendo delegar las restantes en uno o varios consejeros delegados y, en su caso, en una comisión ejecutiva.

Artículo 3.- Facultades de representación

El poder de representación de la Entidad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

Asimismo, ostenta el poder de representación de la Entidad el presidente del Consejo de Administración.

El secretario del Consejo de Administración y, en su caso, el vicesecretario, tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

CAPITULO 3.- Composición del Consejo de Administración

Artículo 4.- Composición cuantitativa y cualitativa

El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos sociales, que no será inferior a 4 ni superior a 20, ya sea de manera directa o indirectamente en virtud de los propios acuerdos de nombramiento o revocación de consejeros de la Junta General.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Entidad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del propio Consejo.

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General velará para que, en la composición de este órgano, los consejeros ejecutivos sean el mínimo necesario y que los consejeros reúnan los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno fijados en por la normativa vigente.

CAPITULO 4.- Estructura del Consejo de Administración

Artículo 5.- El presidente del Consejo de Administración

El Consejo de Administración elegirá, de entre sus miembros, a su presidente que tendrá encomendadas las facultades previstas en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y las que, en su caso, le encomiende el propio Consejo de Administración.

El presidente procurará que los Consejeros reciban con antelación a las reuniones información suficiente y dirigirá los debates en las reuniones del Consejo de Administración.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros, por tiempo indefinido, uno o varios vicepresidentes, que serán correlativamente numerados y que sustituirán al presidente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Artículo 6.- El secretario del Consejo de Administración

El Consejo de Administración elegirá a un secretario cuyo nombramiento podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al Consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo, en cuyo caso, tendrá voz pero no voto.

El secretario auxiliará al presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, incluyendo aquellas manifestaciones sobre las que se hubiese solicitado su constancia en acta, y de dar fe de los acuerdos del Consejo.

El secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo.

Además, el secretario del Consejo desempeñará las labores de Letrado Asesor de la Entidad, prestando asesoramiento en Derecho al Consejo sobre la legalidad de los acuerdos y decisiones que en su seno se adopten.

El Consejo de Administración podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al secretario del Consejo de Administración y lo sustituya en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- Comisión ejecutiva

Sin perjuicio de la facultad de nombrar uno o varios consejeros delegados o delegar facultades en el presidente, el Consejo de Administración podrá delegar sus facultades en una comisión ejecutiva, salvo las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales.

El poder de representación de la comisión ejecutiva se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación, entendiéndose a falta de indicación en contrario, que ha sido conferido colegiadamente.

En cuanto a la organización y funcionamiento de la comisión ejecutiva se estará a lo dispuesto en su reglamento específico.

Artículo 8.- Comisiones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración contará con los comités y comisiones con facultades delegadas o no que exija la legislación aplicable en cada momento. Alternativamente el Consejo de Administración podrá, siempre que lo permita la normativa aplicable, adoptar la decisión de adherirse a las comisiones delegadas o asesoras del Consejo de Administración de Banco Santander, S.A. o de Santander Consumer Finance S.A. El Consejo de Administración podrá también crear otros comités o comisiones con las facultades delegadas o funciones que el propio Consejo determine.

La estructura, funciones y régimen de funcionamiento de esos comités y comisiones se desarrollarán en los reglamentos específicos de dichos comités o comisiones, que serán aprobados por el Consejo de Administración por las propias comisiones a las que Transolver Finance EFC SA se ha adherido.

CAPITULO 5.- Funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 9.- Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, previa convocatoria del presidente.

El Consejo de Administración aprobará el calendario anual de sus reuniones, que deberán celebrarse con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, con un mínimo de cuatro. Además, el Consejo se reunirá siempre que el presidente así lo decida, a iniciativa propia, a petición de, al menos, un tercio de los consejeros.

La convocatoria se hará, en todo caso, por el secretario o, en su defecto, por el vicesecretario, en cumplimiento de las indicaciones que reciba del presidente y se enviará por escrito (incluso por fax o por medios electrónicos y telemáticos). Con antelación suficiente se facilitará a los consejeros la información que se presentará en la reunión del Consejo de Administración.

Cuando se convoque una reunión no prevista en el calendario anual, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicable lo dispuesto en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual.

El orden del día se aprobará por el Consejo de Administración en la propia reunión. Todos los consejeros podrán proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de orden del día que el presidente proponga al Consejo de Administración.

Durante la reunión o/y con posterioridad a la misma se proporcionará a los consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el orden del día. Además, todo consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de este derecho se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración.

A las reuniones del Consejo de Administración podrá asistir cualquier persona invitada por el presidente.

El funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones, la calidad de sus trabajos y el desempeño individual de sus miembros, incluido el presidente y el o los consejeros delegados, serán objeto de evaluación una vez al año.

Artículo 10- Desarrollo de las sesiones

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Los consejeros procurarán que las inasistencias se reduzcan a casos indispensables.

Cuando los consejeros no puedan asistir personalmente, podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo consejero ostentar varias delegaciones.

El Consejo de Administración podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

El presidente dirigirá los debates y promoverá la participación de todos los consejeros en las reuniones y deliberaciones del Consejo de Administración, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

Salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior por disposición legal, estatutaria o de este reglamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes, presentes y representados.

Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se consignarán en actas firmadas por el presidente y el secretario. Los acuerdos del Consejo de Administración se acreditarán mediante certificación expedida por el secretario del consejo o, en su caso, por el vicesecretario, con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente.

CAPITULO 6.- Designación, reelección, ratificación y cese de consejeros

Artículo 11.- Nombramiento, reelección y ratificación de consejeros.

Los consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la Junta General o por el Consejo de Administración, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la normativa aplicable y en los Estatutos sociales.

Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros, con independencia de la categoría a la que se adscriban, que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo de Administración deberán, a su vez, estar precedidas de la propuesta de la correspondiente comisión de nombramientos.

En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida honorabilidad comercial y profesional y posea conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, esto es, formación del nivel y perfil adecuado.

Las personas designadas como consejeros habrán de reunir las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en ellos y en este Reglamento.

No se fija ningún límite de edad para ser nombrado consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.

El Consejo de Administración establecerá un programa de información para los nuevos consejeros que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente de la Entidad y de su Grupo, incluyendo sus reglas de gobierno. El Consejo de Administración mantendrá asimismo un programa de formación y actualización continua dirigido a los consejeros.

Artículo 12.- Duración del cargo

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General, que deberá ser igual para todos ellos y será de dos años, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Artículo 13.- Cese de los consejeros

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas. En el primer caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General posterior a la fecha de vencimiento del periodo de su nombramiento, o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

CAPITULO 7.- Información del consejero

Artículo 14.- Facultades de información e inspección

Los miembros del Consejo de Administración se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Entidad, para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Entidad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 15.- Auxilio de expertos

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros pueden solicitar, a través del secretario general, la contratación con cargo a la Entidad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

CAPITULO 8.- Remuneración de los consejeros

Artículo 16.- Retribución de los consejeros

Los consejeros podrán percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su designación como meros miembros del Consejo de Administración.

La retribución de los miembros del Consejo se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente, en los Estatutos Sociales y, en su caso, por lo establecido en la política de retribuciones que resulte de aplicación.

Artículo 17.- Información sobre las retribuciones de los consejeros

El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre la política de retribuciones en el que expondrá los criterios y fundamentos para determinar las remuneraciones de los consejeros correspondientes al último ejercicio y al que se halla en curso. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria y se someterá a votación de la misma con carácter consultivo.

En la memoria anual se informará de forma individualizada, y desglosada en los términos previstos legalmente, de las retribuciones percibidas por cada consejero.

CAPITULO 9.- Deberes del consejero

Artículo 18.- Obligaciones del consejero

El consejero deberá cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo que se hallen previstos en la Ley, los Estatutos, incluyendo en todo caso los siguientes:

- Obligaciones generales

La actuación del consejero se guiará por el interés social, procurando la mejor defensa y protección del conjunto de los accionistas.

En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de los órganos delegados a los que pertenezca.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
- c) En caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, podrá, en su caso, dar instrucciones al consejero que haya de representarlo.
- d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley o los Estatutos Sociales, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere conveniente.

- Deber de confidencialidad

El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

La obligación de confidencialidad del consejero subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.

- Conflictos de interés

Los consejeros procurarán evitar las situaciones que puedan causar un conflicto de interés entre la Entidad y los consejeros. En todo caso, los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Entidad, teniendo en cuenta, en particular, los potenciales conflictos de interés derivados de:

- a) Los cargos desempeñados en el pasado o en el presente en la misma entidad o en otras organizaciones privadas o públicas, o;
- b) Una relación personal, profesional o económica con otros miembros del Consejo de Administración de la Entidad, de su matriz o de sus filiales, o;
- c) Una relación personal, profesional o económica con los accionistas que ostenten el control de la Entidad, de su matriz o de sus filiales.

El consejero afectado deberá abstenerse de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

Los consejeros deberán asimismo comunicar la participación directa o indirecta que tanto ellos, como las personas vinculadas a los mismos, tuvieran en el capital de una Entidad, con el mismo, análogo o complementario género de actividades al que constituye el objeto social de la Entidad, y comunicarán los cargos y las funciones que en ella ejerzan.

A los efectos del presente Artículo tendrán la consideración de personas vinculadas: (i) el cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad; (ii) ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o de su cónyuge; (iii) los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero; (iv) las sociedades en las que el consejero, por sí mismo o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado 1 del Artículo 42 del Código de Comercio.

- Uso de activos de la Entidad

El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Entidad ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

- Información no pública

El uso por el consejero de información no pública de la Entidad con fines privados sólo procederá si se satisfacen las siguientes condiciones:

- a) Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Entidad;
- b) Que la Entidad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

Complementariamente a la condición prevista en el apartado anterior el consejero deberá en todo momento observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores.

- Oportunidades de negocio

El consejero no puede aprovechar, en beneficio propio o de un familiar, una oportunidad de negocio de la Entidad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo de Administración.

En este sentido se entenderá por familia lo dispuesto en el apartado referido a conflictos de interés.

A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Entidad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Entidad.

- Operaciones indirectas

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Entidad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por entidades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos el presente Reglamento.

En este sentido se entenderá por familia lo dispuesto en el apartado referido a conflictos de interés.

- Deberes de información

El consejero deberá informar a la Entidad de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, sobre cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejero.

CAPITULO 10.- Relaciones del Consejo de Administración

Art. 19.- Operaciones vinculadas

El Consejo de Administración conocerá de las operaciones que la Entidad realice, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo de Administración o con personas a ellos vinculadas. La realización de dichas operaciones requerirá la autorización del Consejo de Administración, previo informe favorable de la correspondiente comisión de nombramientos y retribuciones. Las indicadas operaciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado.

La autorización prevista no será precisa, sin embargo, cuando se refiera a operaciones que se consideren estandarizadas y se realicen a precios considerados como generalmente aceptables.

Con carácter general, las operaciones objeto del presente artículo respetarán en todo caso la normativa aplicable a esta materia.